

Id. 5.º	-----	señor Abelardo Ramos sustituto pro-
		visional.
Clase militar	-----	„ Antonio R. de Narváez.
Clase de Dibujo	-----	„ John May.

ESCUELA DE LITERATURA I FILOSOFÍA.

Cursos.

Profesores.

1.º Castellano, clase inferior	-----	señor Jerman Malo.
2.º Aritmética comercial i cálculo	-----	„ Jerman Malo.
3.º Aritmética analítica	-----	„ Ruperto Ferreira.
4.º Jeografía universal	-----	„ Francisco García R.
5.º Frances, clase primera	-----	„ Víctor Touzet.
6.º Castellano, clase superior	-----	„ José I. Escobar.
7.º Álgebra elemental	-----	„ Wenceslao Montenegro.
8.º Jeometría elemental	-----	„ Ruperto Ferreira.
9.º Frances, clase superior	-----	„ Víctor Touzet.
10.º Inglés, clase inferior	-----	„ Manuel A. Restrepo.
11.º Cosmografía i Jeografía de Co-		
lombia.	-----	„ Francisco García R.
12.º Física esperimental	-----	„ Luis Lléras.
13.º Contabilidad mercantil i oficial	-----	„ Anjel María Galan.
14.º Inglés, clase superior	-----	„ Manuel A. Restrepo.
15.º Filosofía elemental	-----	„ Francisco E. Alvarez.
16.º Historia nacional	-----	„ José María Quijano O.
Literatura inglesa	-----	„ Samuel Bond.

CÁTEDRAS AUSILIARES.

Castellano, clase inferior	-----	señor Francisco Marulanda.
Aritmética comercial	-----	„ W. Montenegro.
Jeografía universal	-----	„ José I. Escobar.
Frances, clase inferior	-----	„ Francisco Marulanda.

PROGRAMA

DE ORGANIZACION JUDICIAL I PRUEBAS JUDICIALES.

ORGANIZACION JUDICIAL.

1. Objeto de la organizacion e importancia de su estudio.
2. Cómo se relacionan el estudio de la organizacion judicial i el de las pruebas judiciales, i en qué orden conviene presentarlos bajo el punto de vista de la adquisicion de los conocimientos.

3. Independencia del poder judicial.
4. Al organizarse la institucion judicial debe buscarse: rectitud en las decisiones, celeridad, economía, i supresion de trabas superfluas.
5. La organizacion que se dé al poder judicial debe ser conocida de todos.
6. Principios que deben arreglar el número i la distribucion de los tribunales.
 7. De la jurisdiccion i sus divisiones.
 8. Del fuero.
 9. Circunscripcion de la jurisdiccion.
 10. Conformidad entre la demarcacion judicial i la administrativa.
 11. Competencia universal de todos i cada uno de los tribunales. Sus ventajas i sus inconvenientes.
 12. Ventajas de la division de ocupaciones en el ejercicio del poder judicial. Límites de esa division. Negocios civiles i negocios criminales.
 13. Tribunales permanentes. Transitorios. Fijos o residentes. Ambulantes. De actividad periódica. De sustanciacion.
 14. Visitador judicial.
 15. Eleccion de los juezes.
 16. Elecciones periódicas con un intervalo de esclusion.
 17. Turnabilidad por cambio de lugares.
 18. Tribunales unitarios i tribunales plurales.
 19. Dotacion de los juezes.
 20. Pago de sus sueldos.
 21. Prohibicion de la acumulacion de empleos.
 22. Promocion gradual.
 23. Asiduidad del servicio.
 24. Precaucion contra la parcialidad de los juezes.
 25. Su inamovilidad.
 26. Acusador público.
 27. Modo de atender a la defensa de los pobres.
 28. Juicios de conciliacion.
 29. Tribunales de familia.
 30. De la comparecencia simultánea de las partes ante el juez.
 31. De los medios de publicidad.
 32. Tribunales de apelacion.
 33. Del jurado.
 34. Comision permanente de lejislacion como garantía de buena administracion de justicia.
 35. Cómo puede la codificacion sucesiva contribuir tambien a la buena administracion de justicia.

PRUEBAS JUDICIALES.

NOCIONES JENERALES.

Definicion de la ciencia de las pruebas judiciales. Objeto de las leyes. Leyes sustantivas: leyes adjetivas.

Objeto de los juicios. Cuándo hai rectitud en las decisiones. Justicia *abstracta*; justicia *legal*. El juez no debe distinguir la una de la otra. En qué consiste la bondad o la maldad de las leyes adjetivas. Modelo natural de enjuiciar: dificultad de aplicarlo a la actuacion legal.

Definicion de la *prueba*: hechos que deben distinguirse en la prueba: la aplicacion de las pruebas es constante i universal. Diferentes clases de pruebas.

Hai dos puntos qué considerar en una causa: la cuestion de hecho i la cuestion de derecho. Hechos afirmativos: hechos negativos. Hechos fisicos: hechos sicolójicos. Cómo se prueban estos. Hechos criminativos: hechos justificativos. Hechos directos: hechos indirectos. Hechos simples: hechos complejos. La culpabilidad es un hecho mui complejo. En materia civil toda cuestion es compleja. Hechos colativos. Hechos ablativos.

Fundamentos de la persuasion positiva o de las razones de creer.

Fundamentos de la persuasion negativa o de las razones de no creer.

Causas sicolójicas de la verdad o de la falsedad del testimonio: estado intelectual del testigo; estado moral del mismo.

De las sanciones natural, moral, relijiosa i legal, i cómo influyen en pro o en contra de la verazidad.

Qué es lo que constituye la fuerza média de un testimonio: circunstancias que aumentan la fuerza média de un testimonio: circunstancias que disminuyen la fuerza média de un testimonio. Escala. Modo de conocer el valor de un testimonio.

Si hai casos en que un juez puede pronunciar sentencia en una cuestion de hecho segun su propio convencimiento, sin otras pruebas.

GARANTÍAS DEL TESTIMONIO.

Testimonio. Cualidades que debe tener: vicios de que puede adolecer.

Falso testimonio. Puede ser dado de buena o de mala fe, o por temeridad. *Garantías internas del testimonio*. *Garantías esternas*.

El juramento como garantía del testimonio.

EXHIBICION DEL TESTIMONIO.

Testigos. Se dividen en internos i esternos. Ventajas de la comparacion de las partes desde el principio de la causa. Necesidad de la intervencion de abogados.

Jéneros de interrogatorio: superioridad del oral.

Inconvenientes del sistema de enjuiciar en que un juez sustancia la causa i otro la decide.

Si debe permitirse a un testigo consultar sus apuntes. Preguntas *suspectivas*: sus inconvenientes: cuándo deben permitirse.

A quiénes debe permitirse interrogar a los testigos.

Si debe permitirse hacer informacion sobre la conducta de los testigos.

Incomunicacion: en qué casos i hasta qué tiempo se puede tomar esta precaucion con los acusados; si con los testigos se puede tomar igual precaucion.

PRUEBAS PRECONSTITUIDAS.

Definicion: utilidad directa de ellas: ventajas colaterales. En qué casos pueden aplicarse.

¿Debe el lejislador hacerlas obligatorias en algunos casos? Precauciones que deben tomarse cuando se escluyen las demas pruebas en los contratos. Cuando no se presenta la prueba preconstituida en los casos en que la lei la exige, ¿qué es mas conveniente, establecer la nulidad del acto, o la simple presuncion de falsedad? Disposiciones particulares respecto de los testimonios.

Autenticidad: cuándo se dice que está bien establecida la de un documento. Pruebas directas i pruebas circunstanciales para establecer la autenticidad o no autenticidad de un escrito.

Registro de instrumentos públicos; ventajas de esta institucion.

PRUEBAS CIRCUNSTANCIALES.

Definicion. Comprenden el estado de las cosas i la conducta de las personas. No son sino una operacion del juicio.

Pruebas reales: son de diferentes especies: están sujetas a falsificacion: exigen a veces procederes científicos. Hechos infirmativos jenerales que se aplican a todas las pruebas reales. Posesion inculpativa de pruebas reales: sus circunstancias infirmativas.

Actos preparatorios i atentados. Diferencia entre unos i otros. Probadado el delito ambos obran como circunstancias criminativas: hechos infirmativos que les son aplicables. Declaraciones de intencion i amenazas: hechos infirmativos que se les pueden aplicar.

Confesion: sus especies: qué partido tomará naturalmente un reo a quien se llame a dar confesion: siendo el juez hábil se descubrirá la verdad, cualquiera que sea el partido que tome el reo. Motivos que pueden inducir a un individuo a hacer confesiones estrajudiciales: de qué modo pueden llegar a ser conocidas estas. Las confesiones judiciales i estrajudiciales pueden ser mal interpretadas, incompletas o falsas.

Miedo: es circunstancia criminativa. Modos como se manifiesta.

Motivos i medios. Su existencia por sí sola es circunstancia criminativa. *Disposicion, reputacion:* pueden obrar como circunstancias criminales o como disculpativas. La *clase* o *estado* no puede obrar como circunstancia criminativa. En todo caso la inocencia debe presumirse.

Comparacion entre la fuerza probatoria de las pruebas directas i la de las circunstanciales.

PRUEBAS INFERIORES.

Definicion i division.

Pruebas *semi-preconstituidas.*

Pruebas *prestadas:* fraude característico a que están espuestas.

Presuncion: entre el demandante i el demandado quién la tiene a su favor: en materia criminal el acusado debe tenerla a su favor.

Escritos casuales: reglas para su admision: fraude característico a que están espuestos.

Prueba por oidas: puede ser de diferentes grados: su fuerza disminuye a medida que aumenta el número de grados: fraude característico a que está espuesta.

Copias o traslados: sus diferentes especies: en qué casos i con qué precauciones deben admitirse.

Prueba real: puede ser transmitida o inmediata: fraude característico a que está espuesta.

ESCLUSION DE LAS PRUEBAS.

Manantiales de exclusion que hasta ahora se han adoptado. Regla jeneral acerca de la exclusion. Exclusion positiva i negativa. Los males de la exclusion dependen de que la causa sea civil o criminal, i del número de testigos. La exclusion ha tenido dos motivos: precaver que se engañe a la justicia, i evitar gastos, dilaciones i vejaciones. La exclusion del testimonio es conveniente cuando él es inconducente o superfluo. Las vejaciones no son siempre motivo suficiente de exclusion.

Confesion religiosa: no debe exijirse su revelacion.

Exámen del parentesco como motivo de exclusion.

Confesion judicial: Razones en pro i en contra de la obligacion impuesta al reo de contestar las preguntas i reconvencciones que se le hagan.

El interes en la causa, la falta de probidad i la opinion religiosa no deben servir de motivo para la exclusion del testimonio. Exclusion de un testigo único.

Exámen de las disposiciones que escluyen en los contratos toda prueba que no sea la escrita.

A quién incumbe la prueba.

DE LO IMPROBABLE I DE LO IMPOSIBLE.

No tenemos criterio cierto de lo *improbable* i de lo *imposible*: seria mui útil si existiera—El criterio sobre lo improbable i lo imposible depende del estado de los conocimientos humanos.

Imposible absoluto, relativo i condicional.

Leyes naturales: se dice que un hecho es imposible cuando se opone a ellas.

La espresion *hechos imposibles* es incorrecta.

Hechos imposibles: los hai en todo o en parte: están en el primer caso los que se oponen a las leyes naturales, i en el segundo, los que sin oponerse claramente a dichas leyes, salen sinembargo del curso ordinario, sin poderse, no obstante, señalar el límite de lo posible i de lo imposible.

Influencia de la lejanía i de la antigüedad sobre la credibilidad o la incredibilidad.

Ejemplos de hechos anómalos.

El argumento sacado de lo imposible es una especie de contra-testimonio jeneral.

No se deben confundir los hechos *extraordinarios* con los *matemáticamente improbables*.

Precauciones jenerales que se deben tomar en las causas en que se intenta atestiguar hechos contrarios a la naturaleza.

INDAGACION, PRODUCCION I CONSERVACION DE LAS PRUEBAS.

Son tres los objetos que se desean: la indagacion, la produccion i la conservacion del testimonio. El lejislador puede hacer uso de dos clases de medios, *físicos* i *morales*.

Requisitos que debe tener la organizacion de los tribunales para asegurar la presentacion de las pruebas.

Empleo de las meras intimaciones, de las recompensas i de los medios coercitivos para obtener las pruebas.

Seguridades *ordinarias* para obtener la comparecencia de los testigos: seguridades *extraordinarias* para el mismo fin.

Medios que deben emplearse para la presentacion de las pruebas reales.

Medios adaptables a la presentacion de los escritos.

Procedimientos contra los testigos refractarios.

Precauciones contra la deterioracion de las pruebas.

Informes *anónimos*: qué causas pueden motivarlos: no deben nunca servir de fundamento a una condenacion: solo pueden servir como indicios para practicar algunas diligencias investigatorias.

Bogotá, octubre 16 de 1871.

El Catedrático, NICOLAS ESGUERRA.